

Radicación relacionada: 2026-ER-0091654

Bogotá, D.C., 17 de abril de 2026

Señor(a)  
LUIS ANDRES MORENO MALDONADO  
moreno.luis@zurich.com



Asunto: Respuesta a su solicitud recibida bajo el radicado 2026-ER-0091654

Respetado Señor Moreno Maldonado:

En atención a su solicitud contenida en la comunicación indicada en el asunto, amablemente le informamos que el procedimiento administrativo de convalidación de títulos de educación superior otorgados en el exterior se encuentra regulado a través de la Resolución 10687 de 2019, la cual le invitamos a leer detenidamente en el siguiente enlace:

<https://www.mineduccion.gov.co/portal/convalidaciones/Convalidaciones-Educacion-Superior/Material-de-apoyo/387731:Normatividad>

Ahora bien, respecto de sus inquietudes relacionadas con el trámite de convalidación de un título de Contaduría Pública obtenido en el exterior, amablemente informamos lo siguiente:

El artículo 5 numeral 2 la Resolución 10687 de 2019, específicamente en lo referente al requisito especial para la convalidación de títulos de pregrado en Contaduría, dispone que:

*"Se debe presentar una certificación en la que conste la aprobación de estudios específicos de la legislación colombiana en las siguientes áreas: derecho comercial, derecho tributario, derecho laboral, y normas contables y conceptos sobre Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)."*

Así mismo, la citada norma establece de manera expresa que dichos estudios:

*"Deben haber sido cursados, aprobados y certificados por una institución de educación superior colombiana, que cuente con el programa de Contaduría, con registro calificado vigente."*

En consecuencia, le informamos que no es competencia de este Ministerio recomendar instituciones de educación superior colombianas en las cuales usted pueda cursar y aprobar las asignaturas requeridas para la convalidación de su

título de Contaduría Pública. Por lo tanto, se sugiere consultar directamente con universidades que ofrezcan dicho programa académico, a fin de verificar la oferta de asignaturas o cursos que le permitan cumplir con este requisito.

Finalmente, se precisa que es deber del interesado verificar que la institución de educación superior en la cual decida cursar dichos estudios cuente con el programa de Contaduría Pública con registro calificado vigente, y que los estudios realizados cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en la Resolución 10687 de 2019.

Cordialmente,



**MARTHA ELENA HERNÁNDEZ DUARTE**  
**Subdirector Técnico**  
**Subdirección de Aseguramiento de la Calidad**

2

**Elaboró:**  
HUGO ALBERTO TIBADUIZA OLARTE  
Profesional Especializado  
Grupo de Convalidaciones

**Revisó:**  
CLAUDIA MARCELA RODRÍGUEZ ÁVILA  
Tercerizado  
Grupo de Convalidaciones

**Aprobó:**  
MARTHA ELENA HERNÁNDEZ DUARTE  
Subdirector Técnico  
Subdirección de Aseguramiento de la  
Calidad



Bogotá, D.C., 5 de mayo de 2026

Señor  
LUIS ANDRES MORENO MALDONADO  
moreno.luis@zurich.com

Asunto: Alcance a la respuesta del radicado 2026-ER-0091654 (2026-EE-135081 del 17 de abril de 2026)

Cordial saludo

Dando alcance a la petición del asunto y a la acción de tutela interpuesta, este Ministerio de acuerdo al artículo 19 de la Ley 1755 de 2015, reitera que ya dio respuesta de fondo, clara y concreta al requerimiento realizado por el peticionario la cual solicitaba información para la convalidación del título de contador (anexo 1), sin ninguna otra petición adicional. Por lo que esta cartera ministerial dio la respuesta correspondiente ajustada a la norma (Resolución 10687 de 2019) (anexo 2).

Es importante precisar que lo expresado por el ciudadano en el escrito de tutela, no coincide con lo remitido a esta cartera ministerial (anexo 1). De igual forma, como se evidencia, lo "supuestamente" preguntado en el escrito de tutela, fue distinto a lo señalado en su escrito del 2 de marzo de 2026 (anexo 1), configurándose una clara inconsistencia entre lo afirmado por el ciudadano y lo probado por esta cartera ministerial.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta cartera ministerial emitió respuesta en el marco de sus competencias, atendiendo de manera precisa y concreta la solicitud formulada, concreta y verificable. Por tal razón, no es procedente emitir pronunciamientos sobre expectativas, suposiciones o interpretaciones personales que no correspondan a hechos ciertos o a solicitudes claramente delimitadas.



Finalmente, es importante recordarle al ciudadano que la respuesta institucional no puede reducirse a la exigencia de una respuesta que coincida con la expectativa del peticionario, es importante recordarle que la misma se satisface cuando la autoridad competente se pronuncia de fondo, dentro del ámbito de sus competencias, con apoyo en criterios técnicos y conforme al ordenamiento jurídico, tal cual como lo hizo esta cartera ministerial.

Cordialmente,

**MARTHA ELENA HERNÁNDEZ DUARTE**  
**Subdirector Técnico**  
**Subdirección de Aseguramiento de la Calidad**

2

ANEXO 1.pdf

ANEXO 2 RTA.pdf

**Elaboró:**

DANNY MAURICIO SUAREZ MORALES  
Profesional Especializado  
Grupo de Convalidaciones

**Aprobó:**

MARTHA ELENA HERNÁNDEZ DUARTE  
Subdirector Técnico  
Subdirección de Aseguramiento de la  
Calidad